



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2026-MPI

ICA, 30 DE ABRIL DEL 2026.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ICA:

**VISTO:** En la Sesión Extraordinaria de fecha 30 de abril del 2026, el Informe N° 0040-2026-URMG-OPPR-MPI, Ex. Adm. N° 0002026 de fecha 03/03/2026, Oficio N° 049-2025-A/MDP, Informe N° 001-2026-GM/MDP, Ordenanza Municipal N° 023-2025-CMDP, Informe N° 1212-2025-OGAF/MDP, Informe N° 0082-2025-URMG-OPPR-MPI, Memorando Circular N° 009-2026-OGAF/MDP, Fe de Erratas de la Ordenanza Municipal N° 023-2025-CMDP, Informe N° 0025-2026-URMG-OPPR-MPI, Oficio N° 044-2026-OPPR-MPI, Oficio N° 199-2026-OAJ-MPI, Oficio N° 225-2026-OAJ-MPI y el Informe Legal N° 051-2026-HABH-OAJ-MPI; el Dictamen de la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, establece que las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, mediante el Expediente Administrativo N° 0002026, de fecha 03/03/2026, Oficio N° 049-2025-A/MDP, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Parcona, remite el levantamiento de observaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA, y la Gerencia Municipal mediante el Informe N° 001-2026-GM/MDP, sustenta las observaciones levantadas debido a que se ha verificado el contenido de la Ordenanza Municipal N° 023-2025-CMDP, de la Municipalidad Distrital de Parcona que aprueba el TUPA, en el cual no se aprueba el monto del derecho de tramitación de los procedimientos administrativos y servicio prestado en exclusividad que serán necesarios para su ratificación, y que se ha realizado el trámite correspondiente para la aprobación de una fe de erratas de la mencionada ordenanza, y que el proyecto se ha coordinado con la Unidad de Racionalización y Modernización de Gestión de la Municipalidad Provincial de Ica.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se determina que las Ordenanzas en materia Tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, de folios 68, se aprecia el Informe N° 0040-2026-URMG-OPPR-MPI, emitido por la (e) Unidad de Racionalización y Modernización de Gestión de la Municipalidad Provincial de Ica, indicando que de acuerdo a la modificación del Art. 2° del Decreto Legislativo N° 1561, publicado el 26 de mayo del 2023, que modifica la Ley N° 27444, entre ellos su art. 38.8, precisa lo siguiente: "38.8 El proceso de ratificación de los derechos de tramitación del TUPA de las Municipalidades Distritales se efectúa a través del Sistema Único de Trámites, de conformidad con la legislación de la materia, y que en ese sentido, requiere la verificación en el Sistema Único de Trámite (SUT), el que se ha verificado conforme en el sistema señalando que el Sistema Único de Trámite, contiene el aplicativo informático web, denominado "Micosito" el mismo que se encuentra de acuerdo a la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la administración pública, vigente de acuerdo al Decreto Supremo N° 1203 norma que crea el Sistema Único de Trámites (SUT), para la simplificación del Procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad.

Que, según lo establecido en el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, la que será de uso obligatorio en los procesos de elaboración y/o modificación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad contenidos en el TUPA, en la que permitirá a las entidades públicas de todo gobiernos (nacional, regional y distrital), calcular los costos de sus procedimientos administrativos de manera técnica, transparente y adecuada sustentada; siendo de responsabilidad elaborar el sustento técnico de cada uno de los procedimientos administrativos contenido en el TUPA, así como los procedimientos deben observar el Principio de Legalidad tal como lo dispone en el Art. 36° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, debiendo de sustentar entre el órgano responsable de la elaboración del TUPA, la base legal de los procedimientos contenidos en el TUPA de la entidad y su calificación en cada caso.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las MUNICIPALIDADES DISTRITALES, deben ser ratificadas por la MUNICIPALIDADES PROVINCIALES, de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad; es importante precisar que la Ley de Procedimientos administrativo General N° 27444, considera la los Textos Único de Procedimientos Administrativo



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



TUPA, como documentos recopiladores de procedimientos, requisitos o derechos de las entidades de la Administración Pública que hayan sido previamente creados por otras normas y por tanto; no constituyen instrumentos legales idóneos para la creación de tributos. Siendo ello así, en el sentido estricto correspondiente la ratificación de los TUPA, por ante de la Municipalidad Provincial, sino también pronunciarse únicamente respecto a la legalidad y racionalidad de los derechos que dicho documento contiene y aprueba.

Que, de la evaluación de la estructura de costos; de conformidad al inciso b) del artículo 68° del TUO de la ley de Tributación Municipal, los derechos "son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de Procedimientos Administrativos o por el aprovechamiento particular de bienes de la Municipalidad." Asimismo el Artículo 70° de la misma Ley indica que "las tasas por servicios administrativos o derechos, no excederá del costo de prestación de servicio administrativo y su rendimiento será exclusivamente al financiamiento del mismo. Referente de la propuesta tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política del Estado establece la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos. En ese mismo sentido, el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la ley de Tributación Municipal establece la potestad municipal para crear, modificar y suprimir tributos. Asimismo la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que las Ordenanzas constituyen el instrumento legal idóneo para la creación de tributos municipales, entre ellos los derechos administrativos.

Que, referente a la observancia de los criterios legales para la determinación de los derechos; el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal dispone que las tasas por servicios administrativos o derechos no excederán del costo de la prestación del servicio administrativo y su rendimiento será destinado exclusivamente al financiamiento del mismo. En concordancia con dicha norma el artículo 45.1 de la Ley del procedimiento Administrativo General, establece que el monto del derecho de tramitación en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y en su caso por el costo real de producción de documentos que expida la entidad; consecuentemente las normas citadas inciden que el monto del derecho no puede exceder del costo del servicio que debe tramitarse en función al importe del costo que su ejecución general para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación; por lo que se ha verificado que los derechos al trámite correspondientes a los procedimientos y servicios aprobados por la ORDENANZA MUNICIPAL N° 023-2025-CMDP, han sido determinados en función a los costos de la Municipalidad Distrital prevé incurrir en la prestación de los mismos, guardando conformidad además con los requisitos y lineamientos técnicos establecidos; y que la información presentada por la Municipalidad Distrital es preciso señalar que dicha documentación tiene carácter de Declaración Jurada.

Que, los derechos de trámite correspondientes a los 178 procedimientos listados en el anexo 1, cumple con los requisitos técnicos, que regulan el procedimiento de ratificación de Ordenanzas Distritales para la provincia de Ica, debiéndose precisar que la estructura de costos de los derechos está de acuerdo a los lineamientos legales de la materia, encontrándose justificados. La presente ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación de las Ordenanzas y en especial de la última versión del anexo que contiene el listado de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos que brinda dicha comuna, en la forma y mecanismos establecidos en el marco legal vigente. Y a lo establecido en el artículo 40° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por la municipalidades distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del acuerdo de Concejo Provincial resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Parcona; asimismo el análisis técnico se ha basado a la documentación por la municipalidad solicitante; que la ratificación se encuentra conforme a las disposiciones técnicas y legales vigentes siendo la opinión técnico legal favorable para la presente ratificación de Ordenanza Municipal.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Ordenanzas de las municipalidades distritales y provinciales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; asimismo el Artículo 41° de la norma acotada señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referida a los asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad de un órgano para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

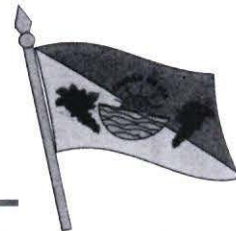
Que, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades, los concejos municipales ejercen su funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas, constituyéndose estas como las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa de la municipalidad por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el artículo 38° de la misma norma dispone que los procedimientos, requisitos y costos





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



administrativos se establecen exclusivamente en el caso de los gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal, procedimientos que deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

Que, según lo establecido en el artículo 45° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el monto del derecho de tramitación es determinado en función al importe del costo que su ejecución genera para la entidad por el servicio prestado durante toda su tramitación y en su caso, por el costo real de producción de documentos que se expida en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la precitada norma que dispone de los procedimientos especiales creados y regulados por la ley expresa se rigen solo supletoriamente por aquella en los aspectos no previstos y que no son tratados expresamente de modo distinto.

Que, el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, concordante con la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, establece que la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los textos Únicos de Procedimientos administrativos de las entidades públicas.

Estando a lo expuesto, en uso de sus atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a los documentos indicados en el visto y conforme a las citas legales invocadas en los considerandos precedentes, y a lo opinado por la Comisión de Asuntos Legales de la Municipalidad Provincial de Ica, el Pleno del Concejo Municipal de Ica, aprobó por **UNANIMIDAD**, y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta, el siguiente:

## ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la Ratificación de la Ordenanza Municipal N° 023-2023-CMDP, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), de la Municipalidad Distrital de Parcona; de conformidad con lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se determina que las Ordenanzas en materia Tributaria expedidas por la Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Secretaria General **NOTIFICAR** la presente Ordenanza Municipal, a la Municipalidad Distrital de Parcona, con las formalidades previstas en la ley.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Oficina de Administración por intermedio de la Unidad de Abastecimiento se encargue de **PUBLICAR** la presente Ordenanza Municipal en el diario encargado de la publicación de los avisos judiciales de la región Ica y que la Unidad de Tecnologías de la Información, la publique en el Portal Web Institucional: [www.muniica.gob.pe](http://www.muniica.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
Ing. Carlos Humberto Reyes Roque  
ALCALDE

